



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 16 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 032

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho para proferir la respectiva decisión de fondo que en Derecho corresponda, dentro del presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad), EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **LUIS CARLOS RUIZ BUITRAGO** radicado con el N° **2019 – 00262**, informando que la demandada fue notificada por aviso el 27/08/2019 y dentro del término legalmente concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

ANTECEDENTES

Se tiene que la presente demanda, fue instaurada el 30/04/2019, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A) correspondiendo a este Despacho por reparto el 06/05/2019, mediante Auto Interlocutorio N° 0261 del 31/05/2019, fue librado el correspondiente mandamiento de pago, en consideración a que la demanda y sus anexos reunían las exigencias tanto formales como sustanciales para ello, y, por contener la existencia de una obligación clara, expresa y exigible con cargo a la deudora, ordenándose pagar a esta las siguientes sumas de dinero:

1. Por el PAGARÉ # **00130195009600008297**
- 1.1 Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C (**\$ 324.992,00**) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **28/06/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.2 Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 11/100 M/CTE (**\$ 83.065.11**), por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **29/06/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **30/04/2019**.
- 1.3 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es **01/05/2019** y hasta que se cancele el total de la obligación.

- 1.4** Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/C (**\$ 328.302,00**) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **28/07/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.5** Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 64/100 M/CTE (**\$74.929,64**), por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **29/07/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **30/04/2019**.
- 1.6** Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.4 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es **01/05/2019** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.7** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C (**\$ 331.645,00**) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **28/08/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.8** Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 84/100 M/CTE (**\$ 66.563.84**), por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **29/08/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **30/04/2019**.
- 1.9** Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.10 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es **01/05/2019** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.10** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C (**\$ 338.435,00**) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **28/10/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.11** Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 15/100 M/CTE (**\$ 52.235.15**), por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **29/10/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **30/04/2019**.

- 1.12** Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.13 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es **01/05/2019** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.13** Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/C (**\$ 341.882,00**) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **28/11/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.14** Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 87/100 M/CTE (**\$ 43.804.87**), por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **29/11/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **30/04/2019**.
- 1.15** Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.13 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es **01/05/2019** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.16** Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/C (**\$ 341.882,00**) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **28/11/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.17** Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 87/100 M/CTE (**\$ 43.804.87**), por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **29/11/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **30/04/2019**.
- 1.18** Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.16 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es **01/05/2019** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.19** Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 92/100 M/C (**\$ 345.331,92**) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **28/12/2018**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.20** Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON 96/100 M/CTE (**\$ 36.314.96**), por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad

de la obligación, esto es **29/12/2018** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **30/04/2019**.

- 1.21 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.19 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es **01/05/2019** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.22 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 02/100 M/C (**\$ 348.849,02**) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **28/01/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.23 Por la suma de VEINTIOCHO MIL CUARENTA PESOS CON 92/100 M/CTE (**\$ 28.040.92**), por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **29/01/2019** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **30/04/2019**.
- 1.24 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.22 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es **01/05/2019** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.25 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON 93/100 M/C (**\$ 352.401,93**) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **28/02/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.26 Por la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 46/100 M/CTE (**\$ 17.327.46**), por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **01/03/2019** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **30/04/2019**.
- 1.27 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.25 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es **01/05/2019** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.28 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 03/100 M/C (**\$ 355.991,03**) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **28/03/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

- 1.29** Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS CON 13/100 M/CTE (**\$ 9.459.13**), por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.28, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **29/03/2019** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **30/04/2019**.
- 1.30** Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.28 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es **01/05/2019** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 1.31** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIESISEIS PESOS CON 69/100 M/C (**\$ 359.616,69**) por concepto de Capital de la Cuota Vencida Correspondiente al **28/04/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 1.32** Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 98/100 M/CTE (**\$ 578.98**), por concepto de los Intereses de Mora, liquidados a la Tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es **29/04/2019** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir **30/04/2019**.

El demandado **LUIS CARLOS RUIZ BUITRAGO**, fue notificado por aviso el 27/08/2019 quien dentro del término concedido no ejerció su derecho de contradicción ni propuso excepciones.

Agotados como se hallan los términos legales propios de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, se procede a dictar la decisión de fondo que se estime del caso y en derecho corresponda, previo lo siguiente:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el plenario se tiene que, los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo la controversia, se encuentran satisfactoriamente reunidos.

El señor LUIS CARLOS RUIZ BUITRAGO, adquirió una obligación con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, crédito con las siguientes características: Crédito Hipotecario en Pesos No. 001301950096000008297(STICKER M026300000000101959600008297), por valor de \$40'000.000,00. Plazo: 120 cuotas mensuales y consecutivas, siendo pagadera la primera el día 28 de febrero de 2013 y la última el 28 de febrero de 2023.

El demandado para garantizar el pago de la obligación suscribió el pagaré adjunto con esta demanda, al igual que la carta de instrucciones que autoriza al acreedor

a diligenciar el pagaré si el deudor entra en cesación de pagos, el deudor comprometió además de su nombre, el inmueble de su propiedad para lo cual suscribió en debida forma, la hipoteca de primer grado a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, anunciando en la cláusula CUARTA que, con su inmueble garantiza todas las obligaciones propias, presentes y futuras.

La garantía es una hipoteca abierta en primer grado a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, otorgada mediante Escritura Pública # 0240 del 26 de FEBRERO de 2013 de la Notaria Única del Círculo de ARAUCA. El inmueble dado en garantía actualmente le pertenece al demandado y deudor del banco siendo él, el actual propietario del inmueble permitiendo que la acción que busca recaudar la obligación sea dirigida contra el mismo deudor. (Art. 468 del C.G.P.), el demandado SI hizo abonos a la deuda inicial, incurriendo en mora desde el mes de Junio del 2018, al haber dejado de pagar sus obligaciones tanto de capital como de intereses corrientes, lo que le permite al BBVA COLOMBIA diligenciar el pagaré en blanco, diligenciamiento que se hizo conforme a la carta de instrucciones anexa al mismo.

De acuerdo con el incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas de capital e intereses corrientes, el BBVA hace uso de la cláusula aceleratoria, acelerando el capital NO vencido para exigirlo en este momento y como consecuencia el pago igualmente de intereses de mora.

Se observa de lo anterior, que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo de la parte demandada, proviene de ella y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del Código General del Proceso.

A su vez el inciso 2 del Art. 440 del C.G.P., contempla:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso sub-examine, la parte demandada fue notificada por aviso el 27/08/2019, de la demanda que se lleva en su contra, quien dentro del término concedido para ponerse a derecho, como ya se dijo no contestó la demanda ni propuso excepciones, y, en consecuencia, se dan los presupuestos procesales de la norma en cita.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Saravena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del demandado **LUIS CARLOS RUIZ BUITRAGO**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

SEGUNDO: Por las partes presentar la liquidación del crédito en el presente proceso. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tasar y por Secretaría liquidar. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se lleguen a embargar dentro del presente proceso. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR este auto por estado (Art. 295 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVERENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b15f6fa8946ca9ff6b126e4fbd683ee4394861d1764a8b28483952a4b222c7f4

Documento generado en 16/07/2020 02:31:00 PM